JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

Ejecutivo No. 2018 – 00021

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el extremo ejecutante oportunamente presentó replica de los medios exceptivos formulados por el curador *ad litem*.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo regulado en el numeral 2 del canon 443 del C.G del P., desciende el despacho al **DECRETO** de pruebas instadas por las partes, en consecuencia:

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes y aportadas al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes en el expediente.

3.- Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G del P., se emitirá sentencia anticipada de forma escrita tanto en la demanda principal como en la acumulada.

En firme esta decisión, retornen las diligencias al despacho para dictar la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 15 de febrero de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria